



**ACTA DE INSCRIPCIÓN DE PROVEEDORES
INVITACIÓN DIRECTA No. 007 DE 2023**

OBJETO

“RECONSTRUCCIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL (SEGUNDA ETAPA) DEL MUNICIPIO DE SALGAR”.

En la Ciudad de Medellín (Antioquia), en las instalaciones de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS, a los DIEZ (10) días del mes de OCTUBRE de 2023, siendo las 09:00 a.m., el Director Ejecutivo, JUAN FERNANDO AGUDELO, Eleva la presente Acta de Inscripción de Proveedores – Registro para presentación de propuestas.

Es menester, previamente, esbozar los postulados normativos, en los siguientes términos:

El artículo 148 y ss. De la Ley 136 de 1994, contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 148.- Asociación de Municipios. Dos o más municipios de uno o más departamentos podrán asociarse para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, procurando eficiencia y eficacia en los mismos, así como el desarrollo integral de sus territorios y colaborar mutuamente en la ejecución de obras públicas.

ARTÍCULO 149.- Definición. Las asociaciones de municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; **se rige por sus propios estatutos** y gozarán para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los Municipios. Los actos de las asociaciones son revisables y anulables por la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Así mismo ha dispuesto la Ley 1454 de 2011, los siguientes postulados:

ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES.

ARTÍCULO 9o. OBJETO. El Estado promoverá procesos asociativos entre entidades territoriales para la libre y voluntaria conformación de alianzas estratégicas que impulsen el desarrollo autónomo y autosostenible de las comunidades.

La definición de políticas y modos de gestión regional y subregional no estará limitada a la adición de entidades de planeación y gestión e incluirá alternativas flexibles.

ARTÍCULO 10. ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES. Constituirán esquemas asociativos territoriales las regiones administrativas y de planificación, las regiones de planeación y gestión, las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de distritos especiales, las provincias administrativas y de planificación, y las asociaciones de municipios.

ARTÍCULO 11. CONFORMACIÓN DE ASOCIACIONES DE ENTIDADES TERRITORIALES. Las asociaciones de entidades territoriales se conformarán libremente por dos o más entes territoriales para



NIT 900.689.854 -5

prestar conjuntamente servicios públicos, funciones administrativas propias o asignadas al ente territorial por el nivel nacional, ejecutar obras de interés común o cumplir funciones de planificación, así como para procurar el desarrollo integral de sus territorios.

ARTÍCULO 14. ASOCIACIONES DE MUNICIPIOS. Dos o más municipios de un mismo departamento o de varios departamentos, podrán asociarse administrativa y políticamente para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y el cumplimiento de funciones administrativas propias, mediante convenio o contrato-plan suscrito por los alcaldes respectivos, previamente autorizados por los concejos municipales o distritales y para el ejercicio de competencias concertadas entre sí en un marco de acción que integre sus respectivos planes de desarrollo en un modelo de planificación integral conjunto.

ARTÍCULO 17. NATURALEZA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESQUEMAS ASOCIATIVOS. Las asociaciones de departamentos, las provincias y las asociaciones de distritos y de municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman.

Las asociaciones de departamentos podrán constituirse en regiones administrativas y de planificación, previa autorización de sus asambleas departamentales.

En ningún caso las entidades territoriales que se asocien podrán generar gastos de funcionamiento adicionales con cargo a su presupuesto o al presupuesto general de la Nación, ni incrementar la planta burocrática de las respectivas entidades que las conformen.

PARÁGRAFO. En concordancia con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las Entidades Territoriales podrán continuar asociándose mediante la celebración de convenios interadministrativos o mediante la conformación de personas jurídicas de derecho público o derecho privado.

Es pertinente de igual manera, en aras de hilvanar un fundamento jurídico coherente, indicar, lo esbozado por la Ley 489 de 1998:

ARTICULO 95. ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, **se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género.** Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.

Partiendo de la definición y los conceptos normativos elementales referidos a las Asociaciones de Municipios (Esquemas Asociativos Territoriales), se puede inferir e incluso determinar taxativamente, que las Asociaciones de Municipios;



ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS

NIT 900.689.854 -5

- Se rigen por sus propios estatutos.
- Que plantea el Desarrollo y/o Cumplimiento de la Función Administrativa.
- Que son Entidades Administrativas de Derecho Público, con Personería Jurídica y Patrimonio Propio e Independiente de los Entes que la conforman.
- Que nacen de la conformación de una Persona Jurídica Sin Ánimo de Lucro, y que se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género.

Es importante resaltar que Ley permite que las asociaciones se rijan por sus propios estatutos, tal posibilidad no implica que pierdan su naturaleza pública. Obviamente dichos estatutos encontraran su límite en las normas que se deben aplicar a las entidades públicas.

En cuanto a su objeto, la ley dispuso que las asociaciones podían limitarlo a un determinado servicio u obra de interés común o extenderlo a varios servicios municipales. También estableció que podían darse para planear, financiar y ejecutar las obras para la prestación de dichos servicios, para prestar o administrar los servicios mismos o comprender solamente una de tales actividades.

De la misma manera dispuso la ley que para dar cumplimiento a su objeto, las asociaciones tendrían varias facultades, las cuales estarían dirigidas, en términos generales, a promover el desarrollo municipal y en particular al fortalecimiento de los servicios públicos, a partir de la elaboración de planes, programas y estudios de los servicios públicos que interesen a los municipios y a la realización de las obras necesarias para desarrollarlos preservando el medio ambiente y los recursos naturales. Lo anterior, con la posibilidad de definir si las obras realizadas deben ser retribuidas o no y en qué forma; de promover obras de fomento municipal y prestación de servicios públicos que beneficien a todos los municipios asociados para el mejor aprovechamiento de los recursos, de orientar la tecnificación de las administraciones municipales, y de prestar asesoría técnica, administrativa y jurídica a los municipios que se la soliciten. También pueden coordinar el desarrollo urbano, **celebrar contratos, entendiendo que la suscripción de los precitados contratos, obedecen al régimen especial de contratación del cual goza por disposición normativa** y negociar los empréstitos necesarios para el cumplimiento adecuado de sus fines.

LEY 1150 DE 2007.- ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Por regla general todas las entidades del estado deben contratar siguiendo la normativa que trazan las leyes 80/93, 1150/07 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Sin embargo, el legislador ha marginado a ciertas entidades y a ciertas clases de contratos de la égida del Estatuto Contractual, en algunos casos en forma total, en otros en forma parcial, en otros haciendo algunas remisiones al articulado de la ley 80, en fin, varias modalidades que han llevado a señalar que existen regímenes especiales de contratación estatal.



Conforme a estos postulados, es posible determinar que, las Asociaciones de Municipios, son Entidades que pertenecen al régimen especial de contratación pública, por cuanto están facultadas para aplicar en su actividad contractual unas reglas distintas, contenidas en las normas que crean el régimen especial y en su respectivo manual de contratación. En el entendido que lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, OBEDECE UNA DISPOSICIÓN LEGAL, para determinar que existe un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Este tipo de contratación están dentro de los parámetros establecidos en la Constitución Política, que confiere autonomía de gestión, coordinación y concurrencia, y debe considerarse como el régimen vigente a aplicable para la Entidad.

Así mismo, es conducente y corolario reiterar aspectos respecto del Manual de Contratación propio de la Entidad, para ratificar el concepto, soportado en los diversos preceptos normativos planteados.

El Manual de contratación, se trata de una herramienta de consulta para el Ordenador del Gasto en la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTEY MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS, en cuyo contenido se encontrarán los principios básicos del proceso contractual e incluye los modelos guías del mismo, entendido éste, como los procesos precontractuales, contractuales y pos-contractuales de los Contratos celebrados por el o los ordenadores del gasto, dentro de la órbita de la delegación y distribución de responsabilidades que les ha sido conferida; que plantea como objetivo, Obtener el mejoramiento y la optimización del proceso contractual desarrollado en la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTEY MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS, estableciendo una guía práctica de los pasos a seguir en cualquier proceso de contratación, regulado dentro del marco legal, y asignando las responsabilidades que cada procedimiento interno conlleve. Además de servir como documento de consulta y herramienta útil para los Ordenadores del Gasto, en el desarrollo del proceso contractual, en cumplimiento de la visión y misión de la entidad.

Ahora bien, el Manual de Contratación de la Entidad, dentro de su Marco Legal, establecerá:

MARCO LEGAL

REGLA GENERAL:

El Manual de Contratación tiene como marco legal general lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, artículo 95; y se les aplica a los actos y contratos de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTEY MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS, el DERECHO PRIVADO, conforme a sus estatutos, conforme al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, se regirán para su contratación por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a su actividad económica y comercial, sin desconocer los principios de la función pública a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades del Estatuto General de Contratación”

En el Manual de Contratación se encontrarán las normas de consulta concordantes con la ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007, “Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, y la Ley 1474 de 2011; así como doctrina y jurisprudencia de aquellos temas comunes que se consideran de gran importancia en el desarrollo del proceso contractual.

El contenido del Manual de Contratación se dividirá en cinco capítulos así: Generalidades, Etapa precontractual, Etapa contractual o de ejecución, Etapa post-contractual o de liquidación de los contratos, las



ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS

NIT 900.689.854 -5

minutas y guías, así como también se tomará cada una de estas etapas en los procesos de contratación.

Se pretende obtener el mejoramiento y la optimización del proceso contractual desarrollado en la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS - ASOMUNUS, estableciendo una guía práctica de los pasos a seguir en cualquier proceso de contratación, regulado dentro del marco legal, y asignando las responsabilidades que cada procedimiento interno conlleve. Además de servir como documento de consulta y herramienta útil para los Ordenadores del Gasto, en el desarrollo del proceso contractual, en cumplimiento de la visión y misión de la entidad.

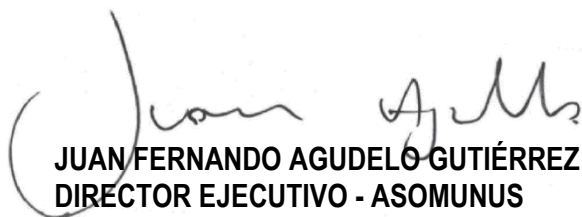
Todas las actuaciones deberán llevarse a cabo conforme al cronograma de actividades dispuesto en el documento de Términos de Condiciones de Contratación.

Acto seguido el director ejecutivo JUAN FERNANDO AGUDELO, declara terminada la oportunidad procesal para la INSCRIPCIÓN DE PROVEEDORES – REGISTRO PARA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS, en la Invitación Directa **No. 007 DE 2023**, dejando constancia de la transparencia y claridad de las reglas, se procedió a verificar las inscripciones presentadas en su orden fueron:

PROVEEDOR INSCRITO	DÍA DE INSCRIPCIÓN
MIGUEL SANTIAGO TOBAR NOGUERA	10 de octubre de 2023

Se adjunta a la presente acta constancia de la inscripción realizada.

Siendo las 11:25 AM, se procede a la elevación de la respectiva Acta, y se firma en constancia


JUAN FERNANDO AGUDELO GUTIÉRREZ
DIRECTOR EJECUTIVO - ASOMUNUS